

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1070/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547700005622, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“basándonos en el contenido del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. solicito el título y cedula profesional de tales servidores públicos.”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo del año en curso, mediante oficio número 203/UTH/2022, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información en comentó.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veintiocho de marzo de esta anualidad, por oficio número 282/UTH/2022 y anexos, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huatusco, acompañando los oficios 244/UTH/2022 y 119/2022, de fechas dieciséis y dieciocho de marzo del año en curso, signados por la referida titular, y Oficial Mayor de dicho Ayuntamiento.

7. Ampliación del plazo para resolver. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

8. Cierre de instrucción. El seis de mayo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y del Contralor, Título y Cédula profesional legalmente expedida, esto afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio número 203/UTH/2022, fechado en cuatro de marzo de este año, dando a conocer lo siguiente:



Oficio: 203/UTH/2022
Asunto: Respuesta a solicitud
Huatusco, Ver., a 04 de marzo de 2022

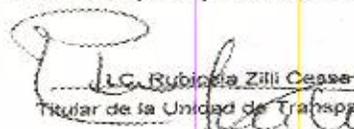
C. SOLICITANTE

En atención a su petición realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547700005622 de fecha 18 de febrero del año en curso y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 132, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se turnó su solicitud de acceso a la información mediante el oficio número 164/UTH/2022 a la Dirección de Oficina Mayor, área administrativa que da respuesta a través del oficio número 089/2022 de fecha 02 de marzo del año que se cursa.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"



L.C. Rubiela Zilli Cease
Titular de la Unidad de Transparencia





GOBIERNO MUNICIPAL
HUATUSCO
VERACRUZ

Oficio: 164/UTH/2022
Asunto: trámite interno de la solicitud
Huatusco, Ver., a 18 de febrero de 2022

Lic. Walter Martínez Ylarza
Oficial Mayor
H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
Presenta:

En términos de los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXI y XXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones III, III, VII y XVIII, 139, 142 y 145 de la Ley 535 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito turnar a Usted la solicitud de información presentada través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547700005622, que cito textualmente y al tenor de la siguiente:

Información solicitada:

"basándonos en el contenido del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación, solicito el título y cédula profesional de tales servidores públicos."

Es significativo subrayar que el de la lectura de la solicitud usted advierte que para dar respuesta requiere una ampliación de plazo o que ésta debe ser clasificada como reservada o confidencial, lo haga del conocimiento de la que suscribe o bien, considere los plazos indicados en el oficio 68/UTH/2022.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré sea tan gentil de instruir a quien estime pertinente para responder conforme a sus funciones o atribuciones y enviar la respuesta a: **01662100301, 01 Huatusco, Ver. de marzo del año 2022**, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, quedo a sus respetuosas órdenes.

RECIBIDO
18 FEB 2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MAYOR

Atentamente:
Lic. Rubicela Zili Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
HUATUSCO, VER.



GOBIERNO MUNICIPAL
HUATUSCO
VERACRUZ

Oficio: 069/2022
Asunto: el que se indica
Huatusco, Ver., a 02 de marzo de 2022

L.C. Rubicela Zili Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente:

El que suscribe, **Lic. Walter Martínez Ylarza**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., por este conducto y en respuesta al oficio número **164/UTH/2022** de fecha 18 de febrero de 2022 donde turna solicitud de información presentada través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547700005622, donde solicita la siguiente información:

"basándonos en el contenido del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y a la antigüedad mínima de un año al día de su designación. Solicito el título y cédula profesional de tales servidores públicos". En respuesta le comento que la información solicitada podrá encontrarse accediendo a la página transparencia.huatusco.gob.mx fracción XVII, año 2022 o en los siguientes Links: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/informacion>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/informacion>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/informacion>.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"



Lic. Walter Martínez Ylarza
Oficial Mayor de H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.



GOBIERNO MUNICIPAL
HUATUSCO
VERACRUZ

02-MARZO-22
3:12 pm Juf

C.C. Archivo
Calle 5 de Mayo S/N
Huatusco, Ver. 2164100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravo siguiente:

“no me entrega los títulos y cédulas de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría.”

(SIC)

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número 282/UTH/2022, datado en veintitrés de marzo del año en curso, en vía de alegatos, con el que justificó que realizó los trámites internos para atender la solicitud de información de la parte ahora recurrente, ofreciendo como anexos a su comparecencia, el siguiente material probatorio:




HUATUSCO
MUNICIPIO LIBRE
2000 - 2022

Oficio 282/UTH/2022
Asunto: Exp. IVAI-REV/1070/2022/1
Huatusco, Ver., a 16 de marzo de 2022

Lic. Walter Martínez Ylizarza
Oficial Mayor
H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.
Presente:

Con fundamento en los artículos 134, 161, 164, 166, 168, 214, 216 y 220 de la Ley Número 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a su disposición el recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de expediente IVAI-REV/1070/2022/1 derivado de la solicitud de información con número de folio 308547700005622, la cual consistió en conocer:

Información solicitada:
Basándose en el contenido del artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, además de la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación, copia el título y cédula profesional de tales servidores públicos.

Donde el hoy recurrente manifiesta su inconformidad:
No me entrega los títulos y cédulas de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría.

Anexo al presente el oficio 282/UTH/2022.

Motivo por el cual, le pido sea tan amable dar respuesta, al presente recurso de revisión a más tardar el próximo 24 de marzo del año en curso, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Si en otro particular por el momento, quedo a sus respetables órdenes.

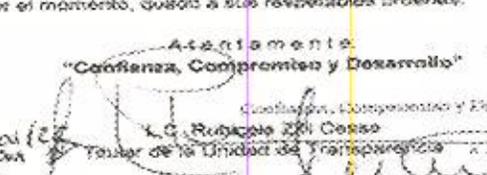
Atentamente,
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"

Coordinador, Compromiso y Esfuerzo

L.C. Rubén Zúñiga
Titular de la Unidad de Transparencia



C. Ventura Demuner
C. p. Encargado



L.C. Rubén Zúñiga
Titular de la Unidad de Transparencia



L.C. Rubén Zúñiga
Titular de la Unidad de Transparencia




RECEBIDO
17 MAR. 2022
RESIDENCIA

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8º, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando en la dependencia la búsqueda de la información para dar respuesta a la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso con el oficio número 282/UTH/2022, acompañando dos anexos, como son los oficios 244/UTH/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el 119/2022 del Oficial Mayor, documentales que se insertan en la presente resolución para una mayor comprensión, en los que se precisó;




HUASTUSCO
MUNICIPIO LIBRE

Oficio 244/UTH/2022
Asunto: Exp. IVAI-REV/1070/2022/I
Huastusco, Ver., a 26 de marzo de 2022

Lic. Walter Martínez Yllera
Oficial Mayor
H. Ayuntamiento de Huastusco, Veracruz.
Presente:

Con fundamento en los artículos 134, 153, 154, 162, 168, 214, 215 y 220 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando a su disposición el recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de expediente IVAI-REV/1070/2022/I derivado de la solicitud de información con número de folio 00047706105022, la cual consistió en consultar:

Información solicitada:
Bastante en el contenido del artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que los Muebles de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contratación Operan, contar con título profesional expedido y actual profesional, acorde a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación, además el título y actual profesional de tales servidores públicos.

Desde el hoy recurrente manifiesta su inconformidad:
No me entrega los títulos y actúas de los servidores de la Contratación del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contratación.

Anexo al presente el oficio 244/UTH/2022.

Motivo por el cual, le pido que con amable dar respuesta, al presente recurso de revisión a todos los efectos, en el día 26 de marzo del año en curso, con la finalidad de recibir en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus respetables Órdenes.

Aztlantlamente
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"
Confianza, Compromiso y Desarrollo
Rubiola Zúñiga
Titular de la Unidad de Transparencia

RECORRIDO
17 MAR. 2022
RESIDENCIA





EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

Oficio: 129/2022
Asunto: el que se indica
Huatusco, Ver., a 15 de Marzo de 2022

L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
Presente.

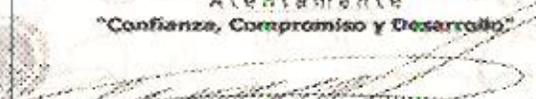
El que suscribe, **Lic. Walter Martínez Ylarza**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., por este conducto y en respuesta al oficio número **244/UTH/2022** de fecha 15 de Marzo de 2022 donde pone a disposición el recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de expediente **IVAI-REV/1070/2022/I** derivado de la solicitud de información con número de folio **300547700005622**.

1.- Respecto a la pregunta *"Resándonos en el contenido del artículo 105 de la Ley orgánica del Municipio Libre señala que los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, La Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con la antigüedad mínima de un año al día de su designación, solicito el título y cédula profesional de tales servidores públicos, amablemente le contesto que la información solicitada podrá encontrarse accediendo a la página <http://transparencia.huatusco.gob.mx/>, fracción XVII año 2022 o en los siguientes Links:*

<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/iuyETnptmbxwqFYI>
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/zHggZsaxQvGnhUeP>
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/m6689Vfm1H5v9a2ux>

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"


Lic. Walter Martínez Ylarza
Oficial Mayor de H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
HUATUSCO, VER.

Coordinador Municipal SNI
Huatusco, Ver. C.P. 84100

Confianza, Compromiso y Desarrollo


SECRETARÍA DE
TRANSPARENCIA
HUATUSCO, VER.
15 marzo 2022
3:48 pm

Ahora bien, del estudio realizado en actuaciones del presente recurso de revisión, se advierte de las documentales a las que acompaña con el Oficio número 282/UTH/2022, de los que se advierten que el área informativa correspondiente rindió la información solicitada por el ahora revisionista, a lo petitionado, como son los Títulos y Cédulas profesionales del Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, y Secretario del Ayuntamiento, esto de acuerdo que el sujeto obligado informo que la documentación requerida por el petitionario, se puede consultar en la página <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> fracción XVII año 2022 o en los links, páginas que se procedió a consultar la información contenida en dichos portales para verificar si contiene la información petitionada por el revisionista, de que si efectivamente corresponden a Títulos y Cédulas profesionales de los funcionarios antes mencionados, que a continuación se transcriben:

<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/iuyETnptmbxwqFYI>

<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/zHggZsaxQvGnhUeP>

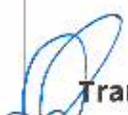
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/WASoLuafdjsQxDin>

<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/hoRAEVPmHCjYgOex>

Por lo que al haberse consultado el contenido dichos enlaces por parte de este Órgano Garante y habiendo verificado la calidad de la información en ellos contenidos, lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, máxime que el agravio expresado de que no le fue entregado los títulos y cédulas de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contralorías, lo cierto es que lo peticionado es información de transparencia conforme a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley número 875 de la materia, por lo que tomando en cuenta que la información solicitada se encuentra contenido en los enlaces o links electrónicos antes transcritos proporcionados por el sujeto obligado, por lo que en esta tesitura se tiene por otorgada la información requerida por el ahora revisionista, que al consultar dicha información, el particular visualizara y conocerá el contenido íntegro del título y cédula profesional de los funcionarios referidos, por lo que al acontecer así las cosas en nada beneficiará que se ordene dar vista a la Contraloría Interna del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido el Oficial Mayor y el Titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que es obligación del sujeto obligado de tutelar, proteger y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que teniendo en cuenta lo antes precisado, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, ya que efectivamente el sujeto obligado emite respuesta, que en su oportunidad dicho funcionario rindió la información correspondiente, conforme al numeral 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Huatusco, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentra debidamente fundada y motivada al otorgar la información peticionada, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.



En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco**, haber gestionado en el área

correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el criterio 8/2015 de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

De ahí que es **infundado** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número 282/UTH/2022, el sujeto obligado acompañó oficio 119/202, de dieciocho de marzo del año en curso, firmado Oficial Mayor, anexos que justifican los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que se proporcionó una respuesta a la parte recurrente otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

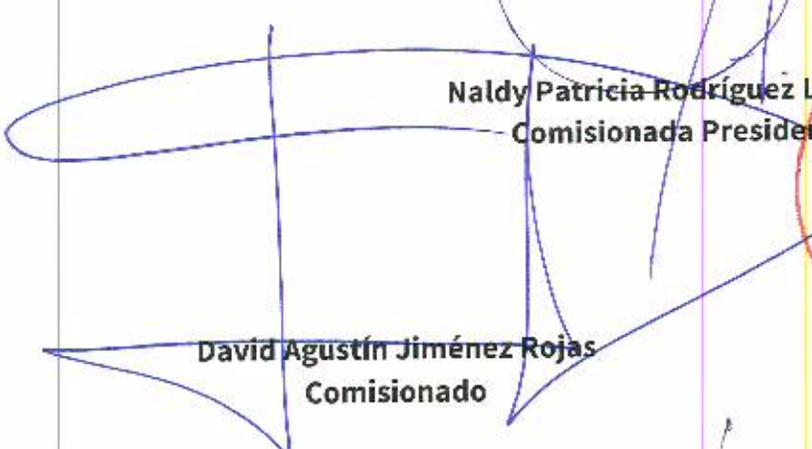
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

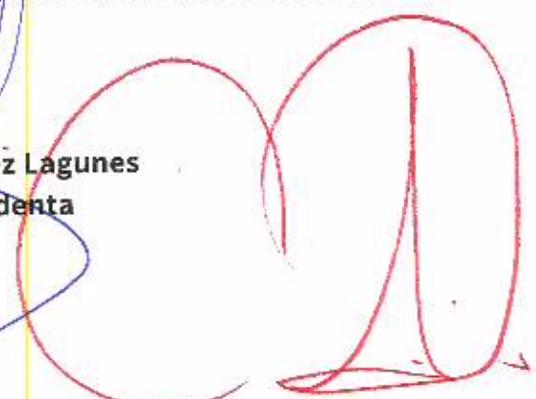
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

